

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

LXV LEGISLATURA
24 ENE 2023
Con anteo
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 24 de enero de 2023

Dictamen: 63

Asunto: Expediente 815 del Municipio San Pedro
Juchatengo, Distrito Juquila, de Iniciativa
de Ley de Ingresos Municipal de
LA LEGISLATURA
del Estado de Oaxaca

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
24 ENE 2023
12:43 C/Amo

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio SAN PEDRO JUCHATENGO, DISTRITO JUQUILA**, del Estado de Oaxaca.

Nota: Contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

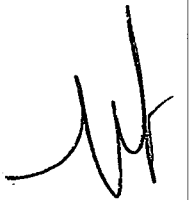
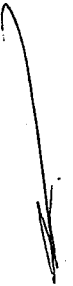


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

**LISTA DE UNA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL
DICTAMEN 63**

1. EXP.815.- SAN PEDRO JUCHATENGO, DISTRITO JUQUILA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Asunto: Dictamen 63

Expediente número; 815.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JUCHATENGO, DISTRITO JUQUILA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 fracc I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracc XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- En diversas fechas del mes del día 29 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, oficios signados por el Secretario de Servicios Parlamentarios por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **SAN PEDRO JUCHATENGO, DISTRITO JUQUILA.**

2.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

3. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las diputadas y el diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracc I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracc XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por la Comisión Permanente de Hacienda, de esta iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Ayuntamiento, con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós se notificó a la autoridad municipal en turno que la Ley de Ingresos carecía de ciertos requisitos de forma y fondo, por lo que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós la autoridad municipal compareció ante esta Comisión para hacer entrega de sus solventaciones pertinentes, cumpliendo con los requisitos esenciales de los tributos, referentes a objeto, sujeto, base, tasa o tarifa, época de pago y que reunidos estos requisitos, queda protegida la hacienda pública municipal y el interés público que existe en las fuentes de financiamiento del gasto público municipal.

La disposición contenida en esta ley, establecen tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior, no son lesivas para el contribuyente, ya que solo se adecuaron a las circunstancias inflacionarias que vive el Estado y la Nación, lo que sitúa a esta carga como

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



proporcional, equitativo y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con:

Marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos instrumentos por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse en forma global y hacer la publicación del decreto respectivo, tomando en cuenta el procedimiento legislativo que la ley debe seguir para su emisión, y de esta forma dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente,

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio **SAN PEDRO JUCHATENGO, DISTRITO JUQUILA.**

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **SAN PEDRO JUCHATENGO, DISTRITO JUQUILA.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Criterios de Política Económica. - Antecedentes: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregó al H. Congreso de la Unión el Paquete Económico 2023, el cual está compuesto por los Criterios Generales de Política Económica (CGPE), la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (ILIF), y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF). En cual señala que el estado mexicano debe de mantener finanzas publicas equilibradas pesar de la compleja situación a nivel internacional.

Toda vez, que Europa y china enfrenta serios problemas, que contraen riesgo de una posible recesión económica, mientras que EE.UU. nuestro principal socio comercial, mantiene una estabilidad económica, que hasta el momento no existe evidencia contundente de una situación similar.

Señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su comunicado "64" lo siguiente: *"México sigue creciendo. En la primera mitad del año en curso, la actividad económica mostró un mejor desempeño que lo anticipado por especialistas al inicio del año, luego de aumentar 1.8% respecto al semestre*

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



previo, con datos ajustados por estacionalidad, hilando así tres trimestres consecutivos de crecimiento. Este comportamiento es resultado de un mayor dinamismo del mercado interno, principalmente de la mejora en el mercado laboral, del buen desempeño del consumo privado y la inversión fija bruta, así como la recuperación en el sector de servicios por el control de la pandemia de COVID-19 y la mayor movilidad de la población.

Con base en la información disponible actualmente, se estima que en 2022 el crecimiento real del PIB se ubique entre 1.9 y 2.9% anual, con una estimación puntual de 2.4%. Asimismo, se espera que el precio promedio de la mezcla mexicana de petróleo alcance los 93.6 dólares por barril, al tiempo que el nivel de producción alcanzará 1,835 miles de barriles diarios, cifra prudente y consistente con el desempeño de la producción de Pemex y los productores privados durante el primer semestre del año. En línea con la estimación de la postura fiscal y monetaria, se espera una tasa de inflación de 7.7%, un tipo de cambio de 20.6 pesos por dólar y una tasa de interés de 9.5% para el cierre de 2022.

En lo que respecta a las estimaciones correspondientes al programa económico 2023, se anticipa que la economía de México será impulsada por el fortalecimiento del mercado interno, resultado de las medidas para mejorar las condiciones de trabajo a través de reformas en la materia, los programas sociales, y el gasto en infraestructura. Asimismo, se espera que la tendencia de relocalización de empresas hacia México contribuya aún más al crecimiento económico de todo el país.

En este contexto, se prevé que, en 2023, el crecimiento real del PIB alcance un rango de 1.2 a 3.0%, que el precio promedio del barril de petróleo de la mezcla mexicana se ubique en 68.7 dólares por barril y que la plataforma de producción petrolera ascienda a 1,872 miles de barriles de diarios.

Además, se estima que en 2023 la inflación converja al objetivo de política monetaria del banco central, como resultado de las medidas en materia fiscal como el PACIC, en complemento con la política monetaria. A su vez, se prevén una tasa de interés al cierre del año de 8.5% y un tipo de cambio nominal de 20.6 pesos por dólar, en línea con el entorno económico y los resultados observados hasta el momento.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En materia de finanzas públicas, se estima que al cierre de 2022 éstas se mantengan sanas, a pesar del alto costo del subsidio a la gasolina para evitar el aumento de los niveles de inflación. Aún con este subsidio, a la fecha, los ingresos públicos son mayores que los establecidos en el Paquete Económico 2022. Esto, además, sin aumentar el nivel de deuda.

Se estima que el balance público estará en línea con lo aprobado por el H. Congreso en el Paquete Económico 2022. Asimismo, se prevé que la deuda permanecerá en una trayectoria decreciente respecto a 2021, en un nivel de 48.9% del PIB, en lugar del 51 % aprobado en el Paquete Económico 2022.

Ahora bien, en el programa económico para el ejercicio fiscal 2023, la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (ILIF) estima ingresos presupuestarios de 7.1 billones de pesos, un crecimiento de 9.9% real anual respecto al nivel aprobado para 2022. A su vez, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) 2023 anticipa que el gasto neto pagado ascienda a 8.3 billones de pesos, cifra que representa un crecimiento real anual de 11.6% en comparación con lo aprobado en el PEF 2022. En cuanto al componente programable, se estima un aumento de 8.2% real respecto a lo aprobado para 2022. Al anterior, destacan los incrementos propuestos en los rubros de desarrollo social y desarrollo económico, los cuales se incrementarán en 9.1% y 6.0% real anual, respectivamente, al comparar con las cifras aprobadas para el año fiscal 2022.

Un elemento para destacar, es que en 2023 se garantizan recursos para continuar robusteciendo la red de apoyos directos a la población a través de los Programas para el Bienestar. Para este objetivo, se propone un gasto de 1 billón 750.9 mil millones de pesos en la subfunción de protección social, superior en 12.7% real comparado con el monto establecido en el PEF 2022.

A su vez, se propone un incremento de 21.7% real en 2023 de la inversión física, en comparación con lo presentado en el Paquete Económico 2022. Lo anterior, con miras a fortalecer el desarrollo de infraestructura estratégica en beneficio de la conectividad, la soberanía energética y el comercio, en un entorno de disminución de la desigualdad existente a nivel geográfico. Por su parte, en 2023 las participaciones a entidades federativas y municipios se ubicarán en 1.2 billones de pesos, cifra superior en 14.0% real anual a la prevista para el ejercicio fiscal 2022.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Se prevé que al cierre de 2023 el saldo de la deuda pública se ubique en 49.4% del PIB. Cabe resaltar que, a pesar de la peor crisis de los últimos 80 años, la deuda pública de México como porcentaje del PIB ha crecido solo 4 puntos porcentuales durante estos primeros cuatro años de la administración, en comparación con los incrementos de 11.4 y 6.5 puntos porcentuales observados en las dos administraciones anteriores, considerado el mismo periodo de comparación.

Lo mencionado es resultado de una política fiscal prudente que ha presentado superávits primarios o déficits moderados, así como un perfil de deuda denominado principalmente en moneda local, a tasas fijas y horizontes largos, así como un activo manejo de pasivos cuyo objetivo es buscar oportunidades de mercado que generen un menor costo financiero y una mayor diversificación de la base de inversionistas".

De los criterios de política económica que presenta la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** en su paquete económico para el ejercicio fiscal 2023, señala un crecimiento, el crecimiento real del PIB alcance un rango de 1.2 a 3.0%, lo cual resalta prudente de conformidad con los últimos años que impactó de manera severa la pandemia del COVID-19 a la economía global, incluyendo la de México y que en los dos últimos ejercicios fiscales no se alcanzó la meta de recaudación proyectada.

Un punto importante para la planeación de una ley de ingresos municipal, resulta el estimado de la inflación que la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, estima que en 2023 la inflación converja al objetivo de política monetaria del banco central, se prevén una tasa de interés al cierre del año de 8.5% y un tipo de cambio nominal de 20.6 pesos por dólar, lo que contrasta con el crecimiento del PIB que alcanzara un rango de 1.2 a 3.0%, por consecuencia la planeación de las finanzas municipales deben ser prudentes en cuanto al momento de fijar el estimado del monto de recaudación, en equilibrio con el gasto público gubernamental para tener una finanzas sanas y sostenidas, pues la inflación resulta en proyección superior al crecimiento del Producto de Interno Bruto PIB.

Principio de Legalidad. - La Ley de Ingresos Municipal está sustentando y fundamentada en dos artículos de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el primero de éstos el artículo 31 en su fracción IV que establece la obligación de todos los mexicanos de contribuir para los

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



gastos públicos de la Federación, el Distrito federal, de los estados y municipios en que residan de manera proporcional y equitativa que dispongan sus leyes

El segundo lugar el Artículo 115 que establece las bases a las que se sujetarán los municipios como organización política, administrativa y división territorial del Estado. Determina a un municipio libre para gobernarse y manejar autónomamente su patrimonio conforme a la ley, señalando que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, como es el caso de la "Ley de Ingresos Municipales", los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, así determina que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, por conducto de la aprobación de la ley de ingresos municipales, así como las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

De manera específica el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en comento, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a la Ley de Ingresos, por conducto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado artículo que a la letra dispone:

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."

el artículo 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone que nuestro Estado en su régimen interior se divide en Municipios libres que, a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de bienes propios y de los

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor.

En este sentido la Constitución establece el mecanismo a los municipios para ejercer la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, para enfrentar directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento y consecuentemente el reconocimiento de del "Fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal" y de su autonomía municipal, como un nivel de gobierno.

Consecuentemente las disposiciones fiscales contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, serán de orden público y con su entrada en vigor serán obligatorias en la jurisdicción del Municipio de San Pedro Juchatengo, Juquila, Oaxaca y para todas las personas físicas o morales o unidades económicas que se sitúen en los supuestos que establece la ley.

Todo municipio para lograr con sus fines públicos, requiere de recursos económicos, a parte de las participaciones municipales, con el objeto de brindar una mejor vida para las personas a quienes se debe para su ejercicio de gobierno y con ello los servicios públicos a esta obligado a prestar a la ciudadanía en general y con ello administrarlos de forma eficiente y eficaz para cumplir con cada uno de sus fines y con ello lograr el fortalecimiento de su autonomía hacendaria para garantizar:

El principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos;

El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley;

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades responsabilidades públicas; y

La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

El fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal, es un deber importante de todo H. Ayuntamiento y Cabildo Municipal, pues implica una gran responsabilidad en manejar las finanzas publicas y el enorme reto de incrementar la recaudación para ofrecer mejores servicios el quehacer de gobernar, la cual debe emprender una política de recaudación acorde a las características socio económicas de la muy particular región municipal, haciéndolo de manera responsable con una gran visión administrativa.

Esto crea una gran responsabilidad y oportunidad la recaudación de ingresos propios, pues la mayor parte de ingresos municipales provienen de aportaciones y participaciones que emite la federación, por ello, resulta no menos importante una política de ingresos municipales que permita el fortalecimiento del gobierno Municipal y de su hacienda publica en beneficio de los gobernados, que se traduce en mayores y mejores servicios públicos municipales.

Estructura Normativa General. - La iniciativa de Ley de Ingresos que se presenta, ha sido estructurada por títulos, capítulos, apartados y secciones, Cumpliendo con el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSTITUCIONAL** que las Haciendas Públicas Municipales deben respetar los principios que rigen las contribuciones como son: proporcionalidad, equidad, reserva de ley, orientación y destino del gasto, por lo que los gobernados a quien va dirigida esta propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se encuentra garantizado el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSTITUCIONAL** y la certeza que los ingresos recaudados por concepto de contribuciones y los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Dentro la iniciativa de Ley de Ingresos que se presenta, se establecen los montos a recaudar por fuente de ingreso de cada contribución; en este sentido la iniciativa que se propone cumple con la armonización contable que considera una fundamental para las fuentes de ingresos, de conformidad con el nuevo clasificador por objeto de ingreso que emite el CONAC.

Derivado de la obligación del Municipio de prestar los servicios públicos a que tiene obligación con los ciudadanos y habitantes de su demarcación, como son Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, Alumbrado público, Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Mercados y centrales de abasto, Panteones, Rastro, Calles, parques y jardines y su equipamiento; Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito y las demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera, resulta importante y relevante contar con un instrumento jurídico, como la Ley de Ingresos que permita al municipio promover una recaudación de ingresos, que le permita ejercer todas y cada una de las atribuciones que les otorga la Constitución Federal y la propia del Estado.

En base a esta tesis la Ley de Ingresos Municipales de San Pedro Juchatengo es establecer los conceptos que el Municipio deberá recaudar para ser destinados a cubrir el gasto público y den certeza jurídica a las personas en su contribución a la hacienda pública municipal.

Para proyectar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales de San Pedro Juchatengo, se lleva a cabo un ejercicio comparativo con la ley actual vigente, en el sentido de mejorar la política recaudatoria, misma que vaya de acuerdo a la realidad que actualmente vive nuestro municipio y por la derrama económica que contrae al ser paso de la "Ruta de la Fe" al Santuario Mariano de Juquila, particularidad que lo hace tener un mayor número de población flotante en el municipio, lo que conlleva a una mayor derrama económica y consecuentemente la política hacendaria debe de estar a la altura de la misma, con el objeto de que las contribuciones generen mas y mejores ingresos, principalmente estableciendo contribuciones que no se encuentra en la actual ley de ingresos municipales y que resulta importante

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



establecer para el fortalecimiento de la hacienda pública municipal, toda vez, que al no encontrarse establecidas, las misma no se pueden recaudar, con esto se fortalece una política de ingresos sana y sostenible.

Las propuestas establecidas en la Ley de Ingresos Municipales, establecen tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior, entre otras se actualizan nuevas cuotas, mismas que no son lesivas para el contribuyente, ya que solo se adecuaron a las circunstancias específicas de las características socio económicas de la actividad, cuidando los índices inflacionarias que vive el estado, la nación y la economía global que también impacta, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativo y acorde a las circunstancias económicas del municipio y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para los gobernados.

PRINCIPALES MODIFICACIONES A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Para mayor comprensión de la Ley de Ingresos que se presenta se agregó al TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES, al Artículo 2 "GLOSARIO DE LA LEY" del presente proyecto conceptos como Adulto Mayor, Personas con Discapacidad, Pensionados y Jubilados, con el objeto de que se más clara su comprensión y puedan acceder a Estímulos Fiscales que le faciliten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y se considere su situación particular, al igual que a madres y padres solteros, es cumplió con una política social a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad; de igual forma se agregan conceptos como el de Deuda Pública por la posibilidad que tiene todo ayuntamiento de tener ingresos por este concepto, cumpliendo la normatividad que señala el estado para ello y la federación, solo como posibilidad, si se llegara a requerir; así como para dar certeza jurídica al contribuyente se establece "Época de Pago", "Gastos de Ejecución", "Legado" Y "Metro Lineal" conceptos nuevos al glosario para dar certidumbre jurídica y contribuye a una ley mas clara y entendible para el gobernado, construyendo así con un lenguaje claro que no permita duda al momento de aplicación o interpretación de la misma.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En su artículo 3 se describen las autoridades fiscales municipales, para que el contribuyente las identifique con mayor claridad, además dando la posibilidad de interpretación a las que establece el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca. Dando con ello certeza al contribuyente y fortaleciendo el principio de legalidad al municipio que le permite mayores posibilidades de ejercicio en mejora de la hacienda pública municipal.

De igual forma el Artículo 7 se agrega por primera vez, para certeza jurídica y con ello fortalecer el principio de legalidad que toda autoridad está obligada, se establecen las leyes que son de aplicación supletoria a la ley de ingresos que se presenta, como son: la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente, eso permite una mayor seguridad al contribuyente de respeto a sus derechos humanos y garantías que otorga la Constitución Local y Federal a sus derechos primordiales.

En el TÍTULO SEGUNDO, DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, CAPÍTULO ÚNICO, INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL el Artículo 8 resulta ser de enorme trascendencia pues es el estimado que se pretende captar en el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, en el Municipio de San Pedro Juchatengo ingresos proveniente de las contribuciones que se plantean en la presente iniciativa de ley de ingresos, la cual concentra los **Criterios de Política Económica** de recaudación que se plantea para este ejercicio fiscal. Que en relación con el anterior contine nuevas contribuciones que fortalecerán la hacienda pública municipal.

En el TÍTULO TERCERO, IMPUESTOS, CAPÍTULO I, IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS, Sección Primera, se agrega el concepto de "**Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos**" agregando los **Artículos 9, 10, 11, 12 y 13**, Señalando con claridad el objeto del impuesto, al igual que los sujetos del mismo, la Base Gravable y la temporalidad de pago del mismo, cabe señalar que este impuesto es nuevo, el cual se incluye por primera vez en esta iniciativa de ley de ingresos, en razón que esta actividad se ha venido acrecentando por personas físicas y morales, al igual que por unidades económicas en la jurisdicción municipal, misma que es con fines de lucro, dicha actividad se desarrolla

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



también en espectáculos públicos, donde se llevan rifas y sorteos entre los asistentes y debido a la falta de norma jurídica esta actividad se realiza sin la aportación correspondiente, en detrimento de la hacienda pública, es importante señalar que la base gravable es del 6% lo cual resulta justo; resulta relevante hacer notar que el sentido social estableciendo una "Exención" que se establece *"Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos."* Permitiendo con ello el desarrollo de actividades sin fines de lucro, altruista para el desarrollo social del municipio.

En el TÍTULO TERCERO, IMPUESTOS, CAPÍTULO I, IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS, Se agrega la Sección Segunda, "Diversiones y Espectáculos Públicos", agregando los Artículos 14, 15, 16, 17 y 18, Esta actividad aunque resulta ser común en cualquier región del estado, incluyendo nuestro municipio de San Pedro Juchatengo, es una actividad que se desarrolla de manera común, sin embargo, al no contar con la norma jurídica que hiciera posible el cobro de la contribución, resulta un detrimento para la recaudación motivo por el cual se incluye la sección segunda como se señala, con un articulado claro señalando con claridad el objeto del impuesto, al igual que los sujetos del mismo, la Base Gravable y la temporalidad de pago del mismo, es importante señalar que la base gravable es del 4% lo cual resulta justo; el cual radica esencialmente en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad contributiva debiendo aportar la parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades y rendimientos, en ese sentido a través de la propuesta que se señala, cumple con la justicia tributaria.

En el TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO II, IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, Sección Primera, "Predial" esta sesión ya estaba establecida en la ley de ingresos vigente, sin embargo, con la presente iniciativa se clarifica el objeto del "Impuesto Predial" estableciendo de forma clara dicho objeto en sus Artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24; señalando todos los supuestos en que se configura, de la misma forma a los sujetos del mismo, es importante señalar que "La Base Gravable" no aumenta son lo se clarifica la forma de calcularla, de igual manera la Taza del Impuesto 0.5% sigue siendo la misma, lo que se traduce que no hay un incremento para el contribuyente.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Es importante señalar que al ser un impuesto importante para el municipio, y el cual es bimestral, se establece un "Estímulo Fiscal" para aquellos contribuyentes que el pago lo hagan por anualidad; ***"Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a un descuento como Estímulo Fiscal de 30 % en el mes de enero, 20% en el mes de febrero y del 10% en el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable"*** de la misma forma para los grupos vulnerables se establece un estímulo que fortalece su economía y que permite el cumplimiento de sus obligaciones ***"Los jubilados, pensionados y personas con discapacidad sujetos del pago del impuesto predial tendrán derecho a un descuento como Estímulo Fiscal del 50% únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, esto se aplicará durante todo el año, dicha Estímulo Fiscal tendrá efecto además para los adultos mayores, para madres solteras y/o padres solteros y viudas y/o viudos que lo acrediten. Este descuento o bonificación aplicará para el presente ejercicio fiscal 2023, así como para ejercicio fiscal anteriores o años de rezago."*** Lo que contribuye a una política social para los que menos tienen.

En el TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO II, IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, Sección Segunda, "Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles", agregando los Artículos 25, 26 y 27, Dado el crecimiento urbano por la actividad comercial y el desarrollo de nuevos servicios por parte de los particulares, resulta importante para el desarrollo urbano ordenado establecer las normas que permitan la creación de "Fraccionamientos" o "fusiones" de todo tipo de predios, porque el desarrollo urbano de estar ordenado, para que la autoridad municipal pueda calcular la prestación de servicios que surgen a partir de estas figuras, independientemente de la normatividad aplicable para ello en el estado, el desarrollo urbano resulta importante su planeación por parte de la autoridad municipal, toda vez con ello, se le da un rumbo ordenado al crecimiento urbano; en este articulado se incluye las figuras de: **Habitacional Residencial** es una construcción ya sea a modo de casa o departamento, que pretende crear un ambiente de funcionalidad y seguridad, a través de un diseño arquitectónico lujoso, moderno y práctico para disfrutar con la familia; **Habitacional Tipo Medio,**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



estas supera los 60 m2, pero alcanza un máximo de 100 m2. Por lo regular, estos inmuebles se componen por dos o tres habitaciones, sala comedora, cocina integral (que suele ubicarse junto al cuarto de lavado), un baño completo y un medic baño; **Habitacional de Interés Social** son aquellas que están destinadas a las personas menos favorecidas o a los afectados por alguna cuestión ambiental. Definitivamente, es un tipo de vivienda que se destina a aquellas personas que ganen menos de cuatro salarios mínimos legales; **Habitacional Popular** esta en sectores sociales vulnerables es construida progresivamente con base en el esfuerzo propio de sus ocupantes mientras se habita la vivienda, hasta lograr una vivienda completa, que se espera sea de una estructura segura, estable y duradera, con la amplitud requerida por la familia; **Habitacional Campestre** estas se ubican en zonas rusticas o suburbanas, donde los servicios básicos son limitados o no existen, como su nombre lo dice son lotes en el campo fuera de la zona urbana; **Granjas** se refiere a las casa de campo con tierras de labor e instalaciones, como establos o corrales, para el ganado y animales domésticos y finamente; **Industrial** es un espacio territorial en el que se agrupan diversas actividades industriales; pueden o no estar relacionadas entre sí. Con esta Sección Segunda referente a **Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles** se garantiza el desarrollo urbano y crecimiento ordenado en el municipio, además de incluir un nuevo ingreso para la hacienda publica municipal, que permite la mejora de los servicios públicos.

En el **CAPÍTULO III, IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**, Sección Única, "Traslación de Dominio" agregando los **Artículos 28, 29, 30, 31 y 32**, resulta importante para la recaudación el establecer este impuesto, pues al ser uno de los mas recurrentes, nuestra ley de ingresos actual no lo contempla, razón por la cual es primordial e importante que se incluya, pues es bien sabido que las operaciones de Traslación de Dominio son muy habituales, y con ello la seguridad jurídica de las personas sobre sus propiedades y posesiones resulta certera, se establece con claridad el objeto, que como se ha señalado, es la contribución derivada de la adquisición de inmuebles y derechos sobre los mismos, señalando claramente los diversos supuestos que dan origen al objeto en su artículo 29, de igual forma la base gravable resulta clara para dar certeza jurídica al contribuyente, el impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, lo que resulta justo y equitativo, de la misma manera contribuye a aumentar los ingresos de la hacienda pública municipal.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En el TÍTULO CUARTO, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, CAPÍTULO I, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS, Sección Primera, "Saneamiento" aunque esta sección se contempla en la actual ley de ingresos, se clarifica el articulado 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, resulta primordial señalar que en el: ***Artículo 34. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.*** Este ayudara a realizar mayores obras públicas, y no rompe con el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos radica, esencialmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos o la manifestación de riqueza gravada, pues el desarrollo beneficia al contribuyente como lo es: en la ***Introducción de agua potable. Red de distribución, al igual que al drenaje, electrificación revestimiento de las calles y guarniciones*** como nuevos conceptos a los existentes como el Pavimentación de calles y Banquetas, teniendo cuotas accesibles que únicamente contribuyen a al costo que resulta de los recursos humanos, materiales y financieros que desarrollan la actividad, pues se trata de servicios básicos primordiales para la el desarrollo de la urbanización del municipio en beneficio de la población.

En el TÍTULO QUINTO, DERECHOS, CAPÍTULO I, DERECHOS; POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, Sección Primera, "Mercados" es una sección que ya se encuentra en la ley de ingresos, sin embargo, resulta útil e importante su actualización y clarificación de la misma, pues la actual no refleja la realidad que vive nuestro municipio, en razón que la diversidad de conceptos no están reflejados actualmente, lo que conlleva a una con función en el pago del derecho, pues en ocasiones no existe una cuota específica para el sujeto del mismo, trayendo consigo una desigualdad en el cobro, al no adecuarse a su realidad, por ello el objeto de modificar el articulado 40, 41, 42, y sobre todo el 43 donde se señalan los nuevos conceptos, y 44, conceptos que adecuaran el pago de derechos a la actividad específica del sujeto, trayendo consigo esa justicia tributaria, por otra parte las cuotas se actualizan y muchas su incremento es superior al de la inflación que se señala en los Criterios de Política Económica

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



que hemos referido al principio de esta explosión de motivos, sin embargo, esto no resultan excesivos, pues los establecidos en la ley de ingresos vigentes no están bien calculados, pues el municipio de **SAN PEDRO JUCHATENGO** al igual de todos aquellos que pasa la "RUTA DE LA FE" Juquila recorre un camino en línea recta que abarca tres regiones del estado de Oaxaca: Valles Centrales, la Sierra Sur y la Costa. Integrada por los municipios de Zimatlán de Álvarez, San Pablo Huixtepec, Ayoquezco de Aldama, Villa Sola de Vega, **SAN PEDRO JUCHATENGO** y Santa Catarina Juquila. Según la Secretaria de Turismo del Gobierno Federal, **Más de un millón de peregrinos visitan anualmente el Santuario de la Inmaculada Virgen de Juquila**, los cuales también disfrutaban en el trayecto de la extraordinaria gastronomía oaxaqueña. Sin embargo, dichas cifras oficiales, son superadas por la realidad, pues son tomadas de la ocupación hotelera, y como es bien sabido, no todos los peregrinos se hospedan en hoteles, mucho de ellos peregrinos y pernotan en diferentes lugares y formas, **las cifras que establece el H. Ayuntamiento de Santa Catarina Juquila, son de cuatro millones de peregrinos al año**, cifras que percibimos en el paso por nuestro municipio, en base a ello el calculo de las nuevas cuotas en los Derechos están basadas en el ingresos que obtienen los Contribuyentes sujetos de este derecho, el cual no resulta desproporcionado, al contrario, se actualiza en beneficio de la hacienda pública municipal y con ello no se atenta contra la justicia y proporción tributaria y la capacidad económica de los contribuyentes puede gravarse diferencialmente a través de tarifas progresivas, a fin de que en cada caso el impacto sea distinto.

En el **TÍTULO QUINTO, DERECHOS, CAPÍTULO I, DERECHOS, POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, Sección Segunda, "Panteones"** se agrega esta sección segunda, pues se trata de un derecho no contemplado y de suma importancia para el desarrollo de toda población, es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio, es primordial que toda autoridad lleve un control estricto de las inhumación o exhumación de cadáveres, por salubridad y seguridad social y publica, para el municipio es importante proporcionar los servicios de inhumación, exhumación y re-inhumación de cadáveres o restos humanos, mediante procedimientos claros y precisos para la ciudadanía, en un marco legalidad y eficiencia, de igual manera su organización y administración en tal situación se establecen conceptos: **Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio, Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio,**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los derechos de internación de cadáveres al Municipio, Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres, Las autorizaciones de construcción de monumentos, Servicios de inhumación, Servicios de exhumación, Refrendo de derechos de inhumación, Servicios de reinhumación, Depósitos de restos en nichos o gavetas, Construcción, reconstrucción o profundización de fosas, Construcción o reparación de monumentos, Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones, Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular, Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliación de fosas. Grabados de letras, números o signos por unidad, Desmonte y monte de monumentos, Aseo, Limpieza, Desmonte, y Mantenimiento en general de los panteones, conceptos que resultan importantes y permiten al contribuyente tener un cobro justo por cada servicio que solicite, pues se consideró al momento de establecer las cuotas, los recurso humanos, materiales y de salubridad que se requieren, para garantizar la salubridad de todos las personas y la correcta conservación y respeto a los restos moratorios, cabe señalar que las tarifas están acorde al municipio de Oaxaca de Juárez de la ley de ingresos 2022, la cual entre otras se tomo como referente, aparte de la proporción como se ha comentado de los recursos humanos, materiales y de salubridad que se requieren.

En el TÍTULO QUINTO, DERECHOS, CAPÍTULO I, DERECHOS, POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, Sección Tercera, "Rastro" en esta parte ya está contemplada en la actual ley de ingresos, en los Artículos 48, 49 y 50 solo se actualiza los conceptos: Servicio de traslado de ganado (pasaje), Uso de corrales, Carga y descarga (ganado), Matanza y reparto de: Ganado Porcino, Ganado Vacuno y Avícola, Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre, Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre e Introducción y compra – venta de ganado, las tarifas se mantiene en proporción a las anteriores, sin embargo se establecen nuevos conceptos que establecen una justicia tributaria, al cobrar conceptos acordes a las cuotas y el objeto específico del derecho solicitado por el contribuyente.

En el TÍTULO QUINTO, DERECHOS, CAPÍTULO I, DERECHOS, POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, CAPÍTULO II, DERECHOS, POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Primera, "Aseo Público" en el artículo 56 se introducen nuevos conceptos Barrido y recolección de basura en vía pública, Limpieza de

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



predios baldíos sin barda o solo cercados, Recolección de desechos, Recolección de desechos orgánicos, Recolección de desechos inorgánicos, Recolección por descacharrización, Recolección de desechos industriales por M2, el aseo público cumple una función fundamental de salud pública para limitar y reducir la propagación de enfermedades que causan las bacterias, virus y otros, de ahí resulta importante la intervención del municipio en tan difícil tarea para cualquier autoridad municipal, las cuotas se establecieron de forma responsable y exclusivamente se traduce en el costo real del servicio, sueldo y mantenimiento que conlleva la prestación de dicho servicio,

En el TÍTULO QUINTO, DERECHOS, CAPÍTULO I, DERECHOS, POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, CAPÍTULO II, DERECHOS, POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Segunda, "Certificaciones, Constancias y Legalizaciones" en el artículo 57 se introducen nuevos conceptos: Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales, este rubro cabe señalar que en la Ley de Ingresos Municipales del ejercicio fiscal 2022 de este Municipio, el costo es de \$50.00 (Cincuenta pesos con cero centavos en moneda nacional), haciendo una disminución del 95% por ciento en beneficio de los gobernados y si bien es cierto que la SCJN en diversas acciones de inconstitucionalidad señala un costo mínimo, el costo planteado es el mínimo, en base al gasto que con lleva a esta autoridad el expedirlo, pues se realiza con un multifuncional, que sus costo de operación es superior al de una maquina profesional de foto copiado, razón por la cual no se vulnera la proporcionalidad con el servicio expedido, Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal, Constancias de posesión y subdivisión de menos de 30 ml, Constancias de posesión y subdivisión mayor de 30 ml, Constancia por donación, Apeo y deslinde , Dentro del casco de la población, Fuera del casco de la población, Rectificación de medidas y corrección de las mismas, Dentro del casco de la población, Fuera del casco de la población, contrario a lo anterior tenemos que, las cuotas son constitucionales y solo si atienden a la estructura de distintos rangos o parámetros de la base gravable definidos, con la cuota fija, pues de dicha manera se estaría en posibilidad de cuantificar en atención a la verdadera capacidad contributiva del contribuyente. Es de señalar que dentro del proyecto de iniciativa que se presenta, existe el Artículo 58 donde se establecen exentos de pago de derechos por estos servicios, garantizando con el ello el acceso a la información pública y el acceso a la justicia.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large vertical line and several scribbles.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En el TÍTULO QUINTO, DERECHOS, CAPÍTULO I, DERECHOS, POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, CAPÍTULO II, DERECHOS, POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Tercera "Licencias y Permisos", este concepto ya está establecidos en la ley de ingresos actual, sin embargo, en el Artículo 63 se establecen nuevos conceptos:

- a) Construcción hasta 100 m²
- b) Construcción mayor a 100m²
- c) Reconstrucción
- d) Ampliación
- e) Demolición de inmuebles
- f) Demolición de fraccionamientos
- g) Construcción de albercas
- h) Ruptura de banquetas

De igual manera en el Artículo 64 se establecen nuevos conceptos:

I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características.

Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.

II. Segunda categoría. Las construcciones de casas- habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.

III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.

IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.

El establecimiento de las cuotas se realiza mediante una proporción de acuerdo a las horas que conlleva el análisis de cada licencia y permiso, por personal especializado en el ramo de la

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



construcción, el cual intervienen para establecer la seguridad en las obras a desarrollar, que garanticen la seguridad de las personas, en la ejecución de las construcciones, lo que también permite un desarrollo urbano ordenado y acorde a las necesidades de la población.

En este contexto también se desarrollo exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público. Lo que garantiza el desarrollo del municipio en obras publicas de los tres niveles de gobierno.

En el TÍTULO QUINTO, DERECHOS, CAPÍTULO I, DERECHOS, POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, CAPÍTULO II, DERECHOS, POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Cuarta, "Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios" en el artículo 66 se introducen nuevos conceptos:

Registro y verificación administrativa de unidad económica:	Sector	Actividad	Tarifa anual en pesos	
I.- Unidades económicas de bajo y mediano impacto	Comercio y servicio	Comercio y servicio en general con actividades de bajo y mediano impacto.	Inscripción y/o Registro Anual	Refrendo
a) Venta de alimentos preparados				
	1. Cafeterías sin franquicia		\$800.00	\$650.00
	2. Cenadurías (hasta 20 M2)		\$800.00	\$650.00
	3. Cocina económica		\$800.00	\$650.00
	4. Fonda		\$800.00	\$650.00
	5. Pastelería		\$800.00	\$650.00
	6. Pizzería sin franquicia		\$750.00	\$550.00
	7. Refresquería y juguerías		\$600.00	\$500.00
	8. Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas (local)		\$600.00	\$500.00

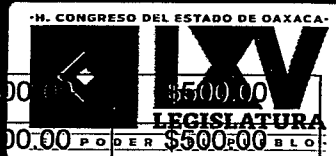
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



9. Rosticerías, pollos a la leña y asados sin franquicia	\$500.00	\$550.00
10. Taquerías y loncherías	\$700.00	\$500.00
11. Tortería	\$600.00	\$500.00
12. Venta de Antojitos Regionales	\$300.00	\$200.00
13. Venta de Hamburguesas (local)	\$750.00	\$550.00
b) Venta de alimentos sin preparar		
1. Carnicería	\$1,000.00	\$800.00
2. Centro de distribución de abarrotes (local)	\$1,300.00	\$1,200.00
3. Cremería y Quesería	\$800.00	\$650.00
4. Distribuidora de Harina	\$700.00	\$550.00
5. Distribuidora de Helados, botanas y golosinas (local sin franquicia)	\$500.00	\$400.00
6. Elaboración y venta de helados (local)	\$500.00	\$400.00
7. Expendio de pan (local)	\$500.00	\$400.00
8. Expendio de Pollo (local)	\$500.00	\$400.00
9. Frutas y legumbres.	\$500.00	\$400.00
10. Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas (hasta 70 M2) (local)	\$600.00	\$550.00
11. Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas (mayor a 70 M2) (local)	\$1,000.00	\$800.00
12. Paletería y nevería sin franquicia	\$600.00	\$500.00
13. Panaderías	\$400.00	\$300.00
14. Tendajón sin venta de bebidas alcohólicas.	\$500.00	\$400.00
15. Tortillerías	\$600.00	\$550.00
16. Venta de golosinas	\$300.00	\$200.00
17. Venta de granos y cereales	\$600.00	\$500.00
18. Venta de productos del mar	\$500.00	\$400.00
19. Venta de productos lácteos	\$500.00	\$400.00
20. Venta de tortillas a mano	\$400.00	\$300.00
c) Automóviles		
1. Compra y/o venta de refacciones y autopartes para vehículos (local)	\$600.00	\$500.00
2. Compra y/o venta de autos y camiones usados (local)	\$600.00	\$500.00
3. Distribuidora de llantas (local)	\$600.00	\$500.00

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the bottom right.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



4. Lava Autos	\$500.00	\$500.00
5. Refaccionaria de motocicletas (local sin franquicia)	\$500.00	\$500.00
6. Servicio de alineación y balanceo	\$600.00	\$500.00
7. Taller de bicicletas y refacciones	\$500.00	\$400.00
8. Taller de motocicletas refacciones	\$600.00	\$500.00
9. Taller eléctrico automotriz	\$1,000.00	\$900.00
10. Taller y reparación de electrodomésticos	\$800.00	\$650.00
11. Venta de lubricantes automotriz	\$1,000.00	\$900.00
12. Vulcanizadora	\$800.00	\$650.00
d) Talleres de servicio pesado		
1. Taller mecánico	\$1,500.00	\$1,300.00
e) Taller industrial		
1. Compra y/o venta de fierro viejo	\$800.00	\$650.00
2. Compra y/o venta de tornillos	\$500.00	\$400.00
3. Compra y/o venta de desechos industriales	\$1,500.00	\$1,350.00
4. Purificadora de agua embotellada	\$1,000.00	\$800.00
5. Distribuidora de agua purificada y embotellada	\$1,000.00	\$800.00
6. Distribuidora de hielo	\$1,000.00	\$800.00
7. Distribuidora de material eléctrico (local)	\$600.00	\$500.00
8. Distribuidoras de agua en pipa	\$1,200.00	\$1,000.00
9. Expendio de artesanías	\$600.00	\$500.00
10. Expendio de pinturas y solventes (local sin franquicia)	\$1,500.00	\$1,350.00
11. Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	\$1,000.00	\$800.00
12. Ferreterías (local sin franquicia)	\$1,000.00	\$800.00
13. Imprenta	\$600.00	\$500.00
14. Molinos cada uno	\$600.00	\$500.00
15. Mueblerías (local sin franquicia)	\$1,300.00	\$1,200.00
16. Maderería (local sin franquicia)	\$600.00	\$500.00
17. Renta de maquinaria pesada (local)	\$1,300.00	\$1,200.00
18. Sastrería, corte y confección	\$600.00	\$500.00
19. Servicio de serigrafía y bordados	\$500.00	\$400.00
20. Taller de carpintería	\$600.00	\$500.00
21. Taller de herrería y balconería	\$800.00	\$650.00

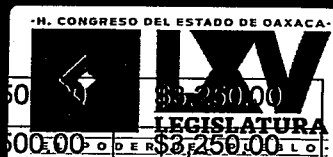
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



22. Taller de hojalatería y pintura	\$900.00	\$750.00
23. Taller de carpintería	\$900.00	\$750.00
24. Tapicerías	\$900.00	\$750.00
25. Tienda de materiales para construcción hasta 100 M2 (local sin franquicia)	\$1,500.00	\$1,350.00
26. Tlapalerías	\$200.00	\$150.00
27. Venta de artículos de madera (no incluye mueblería)	\$600.00	\$500.00
28. Vidriería y cancelería (local sin franquicia)	\$750.00	\$500.00
29. Viveros	\$600.00	\$500.00
30. Zapaterías (local sin franquicia)	\$800.00	\$650.00
f) Servicios		
1. Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes.	\$900.00	\$750.00
2. Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio de cuatro cuartos o locales en adelante.	\$1,300.00	\$1,200.00
3. Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio de uno a tres cuartos o locales.	\$1,300.00	\$1,200.00
4. Servicio de taxi en terminal terrestre o aérea	\$150.00	\$100.00
5. Artículos electrónicos y electrodomésticos (local)	\$1,300.00	\$1,200.00
6. Bazar	\$600.00	\$500.00
7. Boticas	\$600.00	\$500.00
8. Boutique	\$500.00	\$400.00
9. Cerrajerías	\$500.00	\$450.00
10. Club nutricional	\$400.00	\$300.00
11. Compra y/o venta de productos agropecuarios	\$1,500.00	\$1,350.00
12. Compra y/o venta de accesorios p/celular	\$850.00	\$600.00
13. Consultorio dental (local sin franquicia)	\$2,500.00	\$2,350.00
14. Consultorio terapéutico y de rehabilitación	\$2,500.00	\$2,350.00
15. Consultorios médicos	\$2,500.00	\$2,350.00
16. Despachos en general	\$2,500.00	\$2,350.00
17. Distribuidora de Alimentos y medicina p/animales	\$800.00	\$650.00
18 Distribuidora y/o venta de calzado por catalogo	\$100.00	\$80.00
19. Dulcería (local)	\$100.00	\$80.00
20. Estéticas	\$200.00	\$100.00

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the bottom and several smaller ones above it.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



21. Farmacia con consultorio (local sin franquicia)	\$600.00	\$3,250.00
22. Farmacias sin franquicia	\$600.00	\$3,250.00
23. Florería	\$750.00	\$500.00
24. Foto estudios	\$600.00	\$500.00
25. Fotocopiadoras	\$500.00	\$400.00
26. Funeraria	\$1,500.00	\$1,400.00
27. Gimnasios (local)	\$1,200.00	\$1,100.00
28. Jugueterías	\$1,200.00	\$1,100.00
29. Laboratorios clínicos otros establecimientos de asistencia médica (local)	\$2,500.00	\$2,350.00
30. Lavandería de 1 a 4 accesorios	\$1,200.00	\$1,100.00
31. Mercerías y Boneterías	\$1,200.00	\$1,100.00
32. Ópticas sin franquicia o cadena	\$1,750.00	\$1,600.00
33. Papelería y regalos	\$600.00	\$500.00
34. Peluquerías	\$600.00	\$500.00
35. Regalos y Novedades	\$600.00	\$500.00
36. Regalos y perfumería	\$600.00	\$500.00
37. Servicio de copias, papelería y regalos	\$600.00	\$500.00
38. Servicios de Hospedaje	\$900.00	\$800.00
39. Servicio de plomería y electricidad	\$1,250.00	\$1,100.00
40. Servicio de teléfono y fax	\$750.00	\$600.00
41. Servicio de video filmaciones	\$1,200.00	\$1,000.00
42. Sistemas de computadora con renta de internet por cada equipo(Ciber)	\$1,200.00	\$1,000.00
43. Telefonía celular (venta)	\$1,150.00	\$1,000.00
44. Tienda de ropa y calzado (local sin franquicia)	\$1,150.00	\$1,000.00
45. Venta de alimentos para animales	\$1,200.00	\$1,100.00
46. Venta de artículos para el hogar	\$1,150.00	\$1,000.00
47. Venta de bicicletas y accesorios	\$1,100.00	\$1,000.00
48. Venta de colchones (local)	\$1,300.00	\$1,200.00
49. Venta de dulces y artículos para fiestas infantiles	\$600.00	\$500.00
50. Venta de fertilizantes	\$600.00	\$500.00
51. Venta de material eléctrico y plomería (local)	\$600.00	\$500.00
52. Venta de productos de limpieza (local sin	\$600.00	\$500.00






COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



franquicia)			
DICTAMEN			
53. Venta de ropa típica	\$600.00	\$500.00	
54. Venta de uniformes	\$600.00	\$500.00	
55. Venta y renta de películas y CD	\$600.00	\$500.00	
56. Venta y reparación de equipo de computo	\$600.00	\$500.00	
57. Veterinarias	\$900.00	\$750.00	
g) Recreación			
1. Bañeros	\$1,200.00	\$1,100.00	
2. Billares	\$1,200.00	\$1,100.00	
3. Máquina de video juegos con dos monitores y simulador	\$600.00	\$500.00	
4. Renta de espacios para fiestas sin servicio de banquete	\$1,200.00	\$1,100.00	
5. Salón de usos múltiples con servicio de banquete sin bebidas alcohólicas	\$1,500.00	\$1,400.00	
6. Salón para fiestas infantiles	\$1,300.00	\$1,200.00	
7. TV con sistema de juego de video	\$600.00	\$500.00	
h) Infraestructura			
1. Embotelladora de agua en garrafón	\$750.00	\$600.00	
2. Recicladora de desechos orgánicos	\$750.00	\$600.00	
3. Instituciones Bancarias	\$9,000.00	\$8,000.00	
4. Gasolineras o expendio de combustibles	\$5,000.00	\$5,000.00	

Resulta de suma importancia para la política recaudatoria establecer nuevos conceptos y de forma específicas para los sujetos a quienes va dirigido, toda vez, que con la actual ley de ingresos, se ve menoscabada y limitada la conceptualización de los mismos, trayendo consigo un gran número de evasión de derechos, pues al no existir una norma jurídica que lo regule, el municipio no puede solicitar la contribución respectiva, como es el caso y dada la importancia comercial que tiene nuestro municipio al ser parte de la denominada "Ruta de la Fe", como se ha señalado: ... "el municipio de **SAN PEDRO JUCHATENGO** al igual de todos aquellos que pasa la "RUTA DE LA FE" Juquila recorre un camino en línea recta que abarca tres regiones del estado de Oaxaca: Valles Centrales, la Sierra Sur y la Costa. Integrada por los municipios de Zimatlán de Álvarez, San Pablo Huixtepec, Ayoquezco de Aldama, Villa Sola de Vega, **SAN PEDRO JUCHATENGO** y Santa Catarina Juquila. Según la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, Más de un millón de peregrinos visitan anualmente el Santuario de la Inmaculada Virgen de Juquila, los cuales también disfrutan en el trayecto de la extraordinaria gastronomía oaxaqueña. Sin embargo, dichas cifras oficiales, son superadas por la

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



realidad, pues son tomadas de la ocupación hotelera, y como es bien sabido, no todos los peregrinos se hospedan en hoteles, mucho de ellos peregrinos y pernotan en diferentes lugares y formas, las cifras que establece el H. Ayuntamiento de Santa Catarina Juquila, son de cuatro millones de peregrinos al año," con esta actualización de nuevos conceptos, se pretende ampliar el padrón de contribuyentes en base a todas las actividades comerciales que se desarrollan en la jurisdicción municipal, es importante señalar que las cuotas conjugan la capacidad económica de los contribuyentes puede gravarse diferencialmente a través de tarifas progresivas, a fin de que en cada caso el impacto sea distinto, y no con ello se trasgrede el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos radica, esencialmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos o la manifestación de riqueza gravada.

En el TÍTULO QUINTO, DERECHOS, CAPÍTULO I, DERECHOS, POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, CAPÍTULO II, DERECHOS, POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Quinta, "Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas" en el artículo 69 fracción I se establecen nuevos conceptos:

- I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.
- II. Depósito de cerveza y distribución de refrescos.
- II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.
- III. Expendio de mezcal.
- IV. Depósito de cerveza.
- V. Licorería.
- VI. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.

De igual forma en el Artículo 69 fracción II se establecen la autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas nuevos conceptos:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- a) Cafetería con venta de cerveza solo con alimentos
- b) Comedor con venta de cerveza sólo con alimentos
- c) Comedor con venta de cerveza
vinos y licores solo con alimentos
- d) Coctelería con venta de cerveza
solo con alimentos
- e) Marisquería con venta de cerveza sólo con alimentos
- f) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos
- g) Restaurante con venta de cerveza sólo con alimentos (local sin franquicia)
- h) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos (local sin franquicia)
- i) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas que opere una franquicia o cadena nacional
- j) Taquería y Lonchería con venta de cerveza solo con alimentos
- k) Venta de Micheladas
- l) Venta de barbacoa con bebidas alcohólicas solo con alimentos
- m) Pizzería con venta de cerveza solo con alimentos
- n) Rosticería con venta de cerveza solo con alimentos
- o) Cenaduría con venta de cerveza solo con alimentos
- p) Fondas, torterías, pozolerías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas solo
con alimentos.
- q) Snack- bar

De igual forma en el Artículo 69 fracción III se establecen nuevos la autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas a los siguientes conceptos:

- a) Billares con venta de cerveza
- b) Cantinas
- c) Cervecerías
- d) Depósito de cerveza
- e) Licorerías y/o Vinaterías
- f) Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada con o sin franquicia
- g) Restaurant – bar
- h) Video – bar
- i) Karaoke con venta de bebidas alcohólicas

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



j) En los demás casos no previstos en los incisos anteriores.

Esto resulta parte de la estrategia para aumentar la recaudación y ampliar el padrón de contribuyentes municipal, pues del estudio comercial en la jurisdicción municipal, se detectaron todos estos giros comerciales, de los cuales la recaudación se veía afectada al no está en una norma tributaria que regule el cobro de dichas contribuciones, como se propone en esta nueva iniciativa de ley, de lo importante que resulta su provocación en beneficio de la hacienda pública, lo que permitirá mas y mejores servicios públicos, en beneficio de todos los gobernados. Cabe señalar que el objeto, los sujetos y el derecho esta regulado a cada caso en específico y en proporción a la equidad y justicia tributaria, y Maxime en este giro es primordial la regularización, para preservar el orden público, de ahí que la norma resulta importante, pues entre otras cosas resulta importante para regular y en su caso no permitir la enajenación de bebidas alcohólicas en lugares que afecte a la sociedad, como son cerca de las instituciones educativas, hospitales, centros religioso y con ello mantener el orden social y control en este rubro.

En el **TÍTULO QUINTO, DERECHOS, CAPÍTULO I, DERECHOS, POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, CAPÍTULO II, DERECHOS, POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Sexta, "Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos"** en los **artículos 72, 73 y 74** se introducen nuevos conceptos que no se han considerado hasta el momento, pero que sin embargo, están en operaciones en el municipio, para lo cual se tomo un criterio de establecer cuotas por inicio de operaciones y su respectivo refrendo, accesibles, con el propósito de ir socializado la contribución y que el contribuyente se inscriba en el padrón para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con ello fortalecer los ingresos municipales y la hacienda pública. A su vez la **Sección Séptima, "Permisos para Anuncios y Publicidad"** en el **artículos 75**, de igual forma el concepto de anuncio o publicidad resulta primordial su regularización en un municipio que tiene un número importante de población flotante al ser paso obligado como se ha comentado de la ruta de la fe, el tema de la publicidad debe ser normado y de igual forma la cuota establecida es mínima con el objeto de fomentar la cultura le la legalidad y el contribuyente cumpla con sus obligaciones fiscales, sin menoscabo a su patrimonio. En este sentido la **Sección Octava, "Agua Potable"**, en los **artículos 76, 77 y 78**, primeramente se modifica el nombre a la sección, toda vez que en la actual ley, se establece "Agua Potable, Drenaje y alcantarillado" estableciéndose solo como "Agua

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Potable”, en razón, que solo se perciben derechos por este último servicio, se agregan los conceptos “Cambio de usuario o domicilio”, “Suministro de agua potable Industrial” y “Conexión a la red de agua potable” elementos necesarios por el desarrollo que esta alcanzando el municipio y el crecimiento del que es objeto, en tal circunstancias resulta indispensables, así las cuotas se actualizan con base en el costo del mantenimiento del sistema de agua, estos nuevos conceptos actualizan los diferentes supuestos en los que se encuentran los contribuyentes. Así la Sección Novena, “Protección Civil” en los artículos 79, 80 y 81 en este se establecen nuevos conceptos de contribución, pero más allá el sistema Municipal de Protección Civil tiene como objetivo fundamental la prevención a la vida y salud de los habitantes del municipio, la propiedad pública, la propiedad privada ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población. Es la actualidad resulta de vital importancia que hace referencia a las medidas que debemos tomar en cuenta para protegernos de cualquier tipo de riesgo que se presente en la jurisdicción municipal tan grande como la nuestra, en nuestra casa, agencias, escuela o trabajo, de modo que son disposiciones y acciones que las autoridades y la población realizan para identificar riesgos, prevenir, saber enfrentarlos cuando se presenten y recuperarse de sus consecuencias en caso de emergencia o desastre, procurando la seguridad y salvaguarda de las personas, sus propiedades. Es importante que, en casa con la familia, escuela o trabajo, realicemos un plan o Programa Interno de Protección Civil, y así sepamos qué hacer cuando estemos ante un riesgo; en tal circunstancias, de ahí la importancia en contempla esta sección y las cuotas por ellas, pues el estar preparados para enfrentar todos estos riesgos, salvaguarda las vidas de la todas las personas y su patrimonio, las capacitaciones y validación de programas se realizan por personas que cuenta con una preparación especial, por ello las cuotas resultas proporcionales al servicio que presta el municipio y sobre todo la salvaguarda de las vidas. En la Sección Décima “Sanitarios y Regaderas Publicas” en su Artículo 82 se establece por primera vez este concepto, al tener una población flotante importante por la “Ruta de la Fe” como se ha señalado, el municipio establece los servicios básicos como son Sanitario público, Regadera pública y Regadera pública con agua caliente, que los peregrinos principales requieren en su paso por nuestro municipio a cuotas accesibles. En la Sección Décima Primera, “Prestados por Autoridades de Seguridad Pública” la seguridad pública es una obligación de toda autoridad, sin embargo, cuando un particular

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



requiere el servicio de seguridad publica para un evento privado con el fin de resguardar el evento, este servicio esta fuera de las obligaciones de prestar la seguridad publica y previene el orden publico y la posible comisión de delitos, por lo que es necesario normar dicho servicio para prestarlo a la ciudadanía que lo requieran, el cual se establece por horas, 6, 12 y 24, las cuotas se calculan únicamente en los costos que genera la prestación del servicio. **Sección Décima Segunda, "En Materia de Tránsito y Vialidad"** y la **Sección Decima Cuarta "Ocupación de la Vía Pública"**, tiene por objeto regular el uso de la vía pública, la educación vial es un elemento fundamental para garantizar la seguridad ciudadana, ya que fomenta el cumplimiento de normas que regulan la movilidad y posibilita una efectiva comunicación vial aportando, de esta manera, a la construcción de una sociedad más segura, justa y responsable; la educación vial sirve para cumplir los siguientes objetivos: Prevenir accidentes de tránsito tanto de conductores, peatones y ciclistas. Enseñar a los peatones a usar las vías públicas de manera correcta para salvaguardar su seguridad. Fomentar actitudes preventivas durante el uso de vialidades. **De ahí la importancia de establecer los paraderos del servicio público de transporte** en sus diferentes modalidades que prestan los servicios en jurisdicción municipal, así como el costo de los arrastres que presta la autoridad municipal. Por ultimo la **Sección Décima Tercera, "Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar"** en los **Artículos 85, 86 y 87** ya se encuentra establecida en la actual ley de ingresos, solo se actualiza la cuota a la inscripción del padrón de contratistas, lo cual resulta importante que la autoridad municipal, exija dicha inscripción a toda empresa que preste cualquier tipo de obra publica o servicio relacionado, así se puede identificar que la misma no se encuentre en lo supuestos que establece la ley estatal y federal de obra pública, para que puedan desarrollar la misma, de esa manera hay certeza de que toda empresa que ejecute obra pública en jurisdicción municipal este bien constituida y cuente con la documentación necesaria para acreditar su legal ejercicio, dando con ello seguridad al patrimonio municipal en el ejercicio de los recursos públicos.

En el **TÍTULO SÉPTIMO, APROVECHAMIENTOS, CAPÍTULO I, APROVECHAMIENTOS, Sección Única, "MULTAS"** en el **Articulo 99** se amplía el catálogo de faltas administrativas y se incrementa las multas por los siguientes conceptos:

**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA.**

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$2,500.00
II. Grafiti en bienes del Municipio y particulares	\$2,000.00
III. Hacer necesidades fisiológicas impropias en vía pública.	\$1,500.00
IV. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía publica	\$1,500.00
V. Por daños al patrimonio Municipal	\$1,500.00
VI. Riña en vía publica	\$1,500.00
VII. Tirar basura en la vía pública.	\$2,000.00
VIII. Por vender alcohol después de las 8:00 pm cuando el gobierno municipal lo prohíba	\$1,500.00
IX. Por faltas a la moral	\$1,500.00
X. Faltar el respeto a la autoridad	\$3,000.00
XI. Por no atender al llamado de la autoridad	\$1,500.00
XII. Por gastos de ejecución derivados de aplicar las anteriores fracciones.	\$2,000.00
XIII. Contaminación al entorno y media ambiente	\$3,000.00
XIV. Derribo de árboles y plantas protegida (por planta)	\$1,500.00
XV A los propietarios y poseedores de mascotas: Que Arrojen animales a la vía pública y/o rio	\$2,500.00

Esta se realiza con el objeto de prevenir el orden público, ya que las multas al contemplarse bajo estas cuotas inhiben la realización de dichas conductas, trayendo consigo la tranquilidad de la población y el orden público. De ahí la importancia de aprobarse en los términos expuestos y bajo las condiciones plateadas, pues al ser montos considerables el ciudadano prefiere cumplir con el orden social y no infringir el orden establecido para la sana convivencia de las personas en el municipio.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



También se establece en el "**Artículo 105**. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca". Como una posibilidad de aumentar los ingresos en caso de darse algunos de los supuestos establecidos en el convenio de colaboración administrativa en comento.

En el **TÍTULO SÉPTIMO, APROVECHAMIENTOS, CAPÍTULO II, APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES, Sección Primera, Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado**, este concepto ya está establecido, solo que se amplían conceptos en el **Artículo 107** además del único concepto establecido que es: "Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles" se agregan **Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. Por uso de pensiones municipales.** El cual se celebrarán a través de contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas. De igual manera **Sección Segunda, "Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles"**, establece las posibilidades de que en términos de ley se enajenen bienes del municipio y la posibilidad de obtener ingresos por arrendamientos de bienes muebles del municipio como Retroexcavadora, Camión de Volteo, Tractor Agrícola, Ambulancia y lonas a cuotas competitivas, pues existen servicios particulares que se dedican a la mayoría de estos giros comerciales, por los que las cuotas resultan atractivas para el ciudadano que prefiere aportar al ingreso municipal, por esta por debajo del precio comercial en el municipio.

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, contiene la estimación de los ingresos que darán soporte al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023, mismo que como se ha planteado en la presente exposición de motivos, trae consigo una política de ingresos factible que no lesiona la proporcionalidad, ni la justicia tributaria al contribuyente y con ello se fortalecen los ingresos propios y la hacienda pública municipal.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JUCHATENGO, DISTRITO DE JUQUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Adulto Mayor:** Toda persona que al presente ejercicio fiscal vigente cuenta con 60 años cumplidos o más de edad.

II. **Agostadero:** Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;

III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;

IV. **Bienes Intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo puede ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de Autor, Patente, Crédito;

V. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VI. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VII. **Contribuciones de mejoras:** Son las contribuciones con carácter obligatoria a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;

VIII. **Derechos:** Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;

IX. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

X. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

XI. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XIII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;

XIV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XV. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

XVI. M²: Metro cuadrado;

XVII. M³: Metro cubico;

XVIII. ML: Metro Lineal;

XIX. Mts: Metros;

XX. Municipio: Es el nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;

XXI. Pensionado y/o Jubilado: Es la persona que recibe una pensión del seguro social adquirida en virtud de sus propios aportes en calidad de trabajador cotizante. (Comprende los pensionados por riesgos de trabajo, invalidez y vejez). Persona que, cumplido el ciclo laboral establecido para ello, deja de trabajar por su edad y percibe una pensión.

XXII. Personas con Discapacidad: Son aquellas personas que tiene alguna limitación física o mental para realizar actividades.

XXIII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;

XXIV. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXV. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXVI. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero;

Y en términos a lo dispuesto por el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Pedro Juchatengo	
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el	
Ejercicio Fiscal 2023	
	Ingreso Estimado
Total	8,060,393.98
IMPUESTOS	58,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,500.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	500.00
Otros Impuestos Sobre los Impuestos	500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	52,000.00
Predial	50,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	2,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	5,000.00
Traslación de Dominio	5,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	15,400.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	15,400.00
Saneamiento	11,500.00
Multas de Contribuciones de Mejoras	2,500.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Recargos de Contribuciones de Mejoras	1,200.00
Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras	200.00
DERECHOS	958,680.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	323,000.00
Mercados	261,000.00
Panteones	2,000.00
Rastro	60,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	543,680.00
Aseo Público	31,180.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	12,000.00
Licencias y Permisos	2,000.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	3,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	229,400.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	5,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	2,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	4,000.00
Agua Potable	6,000.00
Protección Civil	10,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	215,000.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	1,500.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



En DICTAMEN	
En Materia de Tránsito y Vialidad	
Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación	12,000.00
Ocupación de la Vía Pública	600.00
PRODUCTOS	5,500.00
Productos	5,500.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	500.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	1,000.00
Otros Productos	500.00
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	500.00
Productos Financieros del Fondo IV	500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	500.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	500.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	500.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	500.00
APROVECHAMIENTOS	10,000.00
Aprovechamientos	6,000.00
Multas	5,000.00
Otros Aprovechamientos	1,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	4,000.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	1,000.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	2,000.00
Enajenación de Objetos de Valor	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	7,012,311.98

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA.**

Participaciones



DICAMEN	
Fondo de Fomento Municipal	775,523.00
Fondo Municipal de Compensación	39,523.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	31,624.00
ISR sobre Salarios	766.00
Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios	28,966.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	96,152.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	10,443.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,739.00
Aportaciones	4,057,937.98
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,738,375.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	1,319,562.98
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1.00

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**
Transferencias y Asignaciones



DICTAMEN
Transferencias y Asignaciones

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
Financiamiento Interno	1.00
Financiamiento Interno	1.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos**

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el

impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.



DICTAMEN
Para los efectos de la presente, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos permanentes, temporales o esporádicos, entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designa la Tesorería.

DICTAMEN

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO Sección Primera Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos, Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



VII. inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VIII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a un descuento como Estímulo Fiscal de 30 % en el mes de enero, 20% en el mes de febrero y del 10% en el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Los jubilados, pensionados y personas con discapacidad sujetos del pago del impuesto predial tendrán derecho a un descuento como Estímulo Fiscal del 50% únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, esto se aplicará durante todo el año, dicha Estímulo Fiscal tendrá efecto además para los adultos mayores, para madres solteras y/o padres solteros y viudas y/o viudos que lo acrediten. Este descuento o bonificación aplicará para el presente ejercicio fiscal 2023, así como para ejercicio fiscal anteriores o años de rezago.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles DICTAMEN



Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota
I. Habitacional residencial	\$45.00
II. Habitacional tipo medio	\$40.00
III. Habitacional de interés social	\$30.00
IV. Habitacional Popular	\$20.00
V. Habitacional campestre	\$25.00
VI. Granja	\$15.00
VII. Industrial	\$45.00

El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable; a falta del pago del impuesto la autorización expedida se nula de pleno derecho.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 28. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



En ningún caso **DIGITAMEN** veces una misma operación con el inmueble a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 29. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 31. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 32. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

DICTAMEN CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Primera

Saneamiento

Artículo 33. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

Artículo 34. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 36. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 37. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota
I. Introducción de agua potable Red de distribución) por ML.	\$755.00
II. Introducción de drenaje sanitario por ML.	\$800.00
III. Electrificación por ML.	\$200.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$200.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$100.00
VI. Banquetas m ²	\$100.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$100.00

Artículo 38. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 39. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



mismas condiciones de los derechos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada casouna cuenta especial.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS

POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 40. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 42. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 43. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos Zona A (1ra. Etapa La Palmita)	\$2,000.00	Mensual
II. Locales fijos en mercados construidos Zona B (1ra. Etapa La Palmita)	\$1,500.00	Mensual
III. Locales fijos en mercados construidos Zona C (1ra. Etapa La Palmita)	\$1,000.00	Mensual
IV. Locales fijos en mercados construidos Zona A (2a. Etapa)	\$3,000.00	Mensual
V. Locales fijos en mercados construidos Zona B (2a. Etapa)	\$1,500.00	Mensual
VI. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$750.00	Mensual
VII. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos Zona A	\$750.00	Mensual
VIII. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos Zona B	\$750.00	Mensual
IX. Puestos semifijos en cancha municipal	\$600.00	Mensual
X. Puestos fijos en plaza, calles o terrenos	\$600.00	Mensual
XI. Vendedores ambulantes zona del cruceo	\$200.00	Por Día
XII. Vendedores ambulantes zona del centro	\$200.00	Por Día
XIII. Regularización de concesiones	\$750.00	Annual
XIV. Ampliación o cambio de giro	\$750.00	Por Evento
XV. Reapertura de puesto, local o caseta	\$300.00	Por Evento
XVI. Asignación de cuenta por puesto	\$600.00	Por Evento
XVII. Permiso para remodelación	\$800.00	Por Evento
XVIII. División y fusión de locales	\$800.00	Por Evento
XIX. Derecho de uso de piso para descarga	\$750.00	Por Evento
XX. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$800.00	Por Evento
XXI. Expedición de contrato uso de suelo y locales en el mercado o vía publica	\$1,000.00	Annual

Artículo 44. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos.

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Limpieza de pasillos en mercados construidos	\$300.00	Mensual

En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el

Handwritten signatures and marks on the right margin.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN
 pago deberá realizarse por adelantado. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
II. Limpieza de pasillos en mercados construidos	\$10.00	Diarios

Sección Segunda Panteones

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 47. El pago de este derecho se hará de manera anual conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$2,200.0
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$2,200.0
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$2,200.0
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$2,200.0
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$2,200.0

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA.**



Concepto	Cuota
DICTAMEN	
a) servicios de inhumación	\$1,350.00
b) Servicios de exhumación	\$1,350.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	\$1,200.00
d) Servicios de Re inhumación	\$1,400.00
e) Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$1,200.00
f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$1,200.00
g) Construcción o reparación de monumentos	\$1,200.00
h) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$1,250.00
i) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular	\$1,300.00
j) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliación de fosas.	\$1,500.00
k) Grabados de letras, números o signos por unidad	\$1,100.00
l) Desmante y monte de monumentos	\$1,100.00

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Aseo	\$250.00
b) Limpieza	\$250.00
c) Desmante	\$250.00
d) Mantenimiento en general de los panteones	\$250.00

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature and a checkmark-like mark.]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Sección Tercera
Rastro



DICTAMEN

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 50. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$120.00	Por evento
II. Uso de corrales	\$120.00	Por evento
III. Carga y descarga (ganado)	\$100.00	Por fierro
Matanza y reparto de: Ganado Porcino	\$200.00	Mensual
Ganado Vacuno	\$250.00	
Avícola	\$100.00	
IV. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$400.0	Por evento
V. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$300.00	Cada tres años
VI. Introducción y compra - venta de ganado	\$120.00	Por Cabeza

CAPÍTULO II DERECHOS

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Aseo Público

Artículo 51. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 52. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza pública, como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y oportuna, a través de un contrato especial de prestación de servicios públicos con el ayuntamiento.

DICTAMEN

Artículo 53. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. En la vía pública de cada predio destinado a casa habitación por donde deba prestarse el servicio de barrido y recolección de basura.
- II. En la vía pública de cada predio destinado a uso comercial por donde deba prestarse el servicio de barrido y recolección de basura.
- III. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeta a limpieza por parte del ayuntamiento.
- IV. El servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales por evento o mediante contrato.

Artículo 54. El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
Barrido y recolección de basura en vía pública	\$80.00

- II. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se pagará de forma bimestral con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
Barrido y recolección de basura en vía pública	\$120.00

- III. En los casos a que se refiere la fracción III del artículo que antecede, se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio por metro cuadrado de superficie con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
Limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados	\$10.00

- IV. En los casos a que se refiere la fracción IV del artículo anterior se pagará por evento conforme a los contratos celebrados entre el ayuntamiento y los particulares con las siguientes cuotas:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota
Recolección de desechos	\$500.00

Sección Segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 57. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$5.00
II. Expedición de certificados y constancias: de residencia, de origen y vecindad, de dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de Concubinato, de morada conyugal, de identidad, y de dependientes económicos.	\$80.00
III. Constancias de posesión y subdivisión de menos de 200 m ²	
Dentro del casco de la población	\$300.00
Fuera del casco de la población	\$500.00
IV. Constancias de posesión y subdivisión mayor de 200 m ²	
Dentro del casco de la población	\$450.00
Fuera del casco de la población	\$900.00
V. Constancia por donación	\$200.00
VI. Apeo y deslinde	
Dentro del casco de la población	\$600.00
Fuera del casco de la población	\$800.00
VII. Rectificación de medidas y corrección de las mismas	
Dentro del casco de la población	\$600.00
Fuera del casco de la población	\$800.00

Artículo 58. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



- II. Las copias de las certificaciones solicitadas por las Autoridades Municipales, Federales del Estado o Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.
- IV. Cuando por disposición del derecho al acceso a la información pública.

Sección Tercera Licencias y Permisos

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 61. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota
I. Permisos de:	
a) Construcción hasta 100 m2	\$500.00
b) Construcción mayor a 100m2	\$1,000.00
c) Reconstrucción	\$500.00
d) Ampliación	\$500.00
e) Demolición de inmuebles	\$100.00
f) Demolición de fraccionamientos	\$100.00
g) Construcción de albercas	\$500.00
h) Ruptura de banquetas	\$100.00

Artículo 62. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por proyecto de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN	Concepto	Cuota
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial		\$1,500.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado		\$1,000.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón		\$800.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional		\$500.00

Artículo 63. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados

con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 64. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 65. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 66. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



Registro DICIFAMEN administrativa de unidad económica:	Sector	Actividad	Tarifa anual en pesos	
I.- Unidades económicas de bajo y mediano impacto	Comercio y servicio	Comercio y servicio en general con actividades de bajo y mediano impacto.	Inscripción y/o Registro Anual	Refrendo
a) Venta de alimentos preparados				
		1. Cafeterías sin franquicia	\$800.00	\$650.00
		2. Cenadurías (hasta 20 M2)	\$800.00	\$650.00
		3. Cocina económica	\$800.00	\$650.00
		4. Fonda	\$800.00	\$650.00
		5. Pastelería	\$800.00	\$650.00
		6. Pizzería sin franquicia	\$750.00	\$550.00
		7. Refresquería y juguerías	\$600.00	\$500.00
		8. Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas (local)	\$600.00	\$500.00
		9. Rosticerías, pollos a la leña y asados sin franquicia	\$750.00	\$550.00
		10. Taquerías y Loncherías	\$600.00	\$500.00
		11. Tortería	\$600.00	\$500.00
		12. Venta de Antojitos Regionales	\$300.00	\$200.00
		13. Venta de Hamburguesas (local)	\$750.00	\$550.00
b) Venta de alimentos sin preparar				
		1. Carnicería	\$1,000.00	\$800.00
		2. Centro de distribución de abarrotes (local)	\$1,300.00	\$1,200.00
		3. Cremería y Quesería	\$800.00	\$650.00
		4. Distribuidora de Harina	\$700.00	\$550.00
		5. Distribuidora de Helados, botanas y golosinas (local sin franquicia)	\$500.00	\$400.00
		6. Elaboración y venta de helados (local)	\$500.00	\$400.00
		7. Expendio de pan (local)	\$500.00	\$400.00
		8. Expendio de Pollo (local)	\$500.00	\$400.00
		9. Frutas y legumbres.	\$500.00	\$400.00
		10. Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas (hasta 70 M2) (local)	\$600.00	\$550.00
		11. Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas (mayor a 70 M2) (local)	\$1,000.00	\$800.00
		12. Paletería y nevería sin franquicia	\$600.00	\$500.00
		13. Panaderías	\$400.00	\$300.00
		14. Tendejón sin venta de bebidas alcohólicas.	\$500.00	\$400.00
		15. Tortillerías	\$600.00	\$550.00
		16. Venta de golosinas	\$300.00	\$200.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



17. Venta de granos y cereales	\$500.00	\$500.00
18. Venta de productos del mar	\$400.00	\$400.00
19. Venta de productos lácteos	\$500.00	\$400.00
20. Venta de tortillas a mano	\$400.00	\$300.00
c) Automóviles		
1. Compra y/o venta de refacciones y autopartes para vehículos (local)	\$600.00	\$500.00
2. Compra y/o venta de autos y camiones usados (local)	\$600.00	\$500.00
3. Distribuidora de llantas (local)	\$600.00	\$500.00
4. Lava Autos	\$600.00	\$500.00
5. Refaccionaria de motocicletas (local sin franquicia)	\$600.00	\$500.00
6. Servicio de alineación y balanceo	\$600.00	\$500.00
7. Taller de bicicletas y refacciones	\$500.00	\$400.00
8. Taller de motocicletas refacciones	\$600.00	\$500.00
9. Taller eléctrico automotriz	\$1,000.00	\$900.00
10. Taller y reparación de electrodomésticos	\$800.00	\$650.00
11. Venta de lubricantes automotriz	\$1,000.00	\$900.00
12. Vulcanizadora	\$800.00	\$650.00
d) Talleres de servicio pesado		
1. Taller mecánico	\$1,500.00	\$1,300.00
e) Taller industrial		
1. Compra y/o venta de fierro Viejo	\$800.00	\$650.00
2. Compra y/o venta de tornillos	\$500.00	\$400.00
3. Compra y/o venta de desechos industriales	\$1,500.00	\$1,350.00
4. Purificadora de agua embotellada	\$1,000.00	\$800.00
5. Distribuidora de agua purificada y embotellada	\$1,000.00	\$800.00
6. Distribuidora de hielo	\$1,000.00	\$800.00
7. Distribuidora de material eléctrico (local)	\$600.00	\$500.00
8. Distribuidoras de agua en pipa	\$1,200.00	\$1,000.00
9. Expendio de artesanías	\$600.00	\$500.00
10. Expendio de pinturas y solventes (local sin franquicia)	\$1,500.00	\$1,350.00
11. Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	\$1,000.00	\$800.00
12. Ferreterías (local sin franquicia)	\$1,000.00	\$800.00
13. Imprenta	\$600.00	\$500.00
14. Molinos cada uno	\$600.00	\$500.00
15. Mueblerías (local sin franquicia)	\$1,300.00	\$1,200.00
16. Maderería (local sin franquicia)	\$600.00	\$500.00

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



17. Renta de maquinaria pesada (local)	\$600.00	\$1,200.00
18. Sastrería, corte y confección	\$500.00	\$500.00
19. Servicio de serigrafía y bordados	\$500.00	\$400.00
20. Taller de carpintería	\$600.00	\$500.00
21. Taller de herrería y balconería	\$800.00	\$650.00
22. Taller de hojalatería y pintura	\$900.00	\$750.00
23. Taller de tornería	\$900.00	\$750.00
24. Tapicerías	\$900.00	\$750.00
25. Tienda de materiales para construcción hasta 100 M2 (local sin franquicia)	\$1,500.00	\$1,350.00
26. Tlapalerías	\$200.00	\$150.00
27. Venta de artículos de madera (no incluye mueblería)	\$600.00	\$500.00
28. Vidriería y cancelería (local sin franquicia)	\$750.00	\$500.00
29. Viveros	\$600.00	\$500.00
30. Zapaterías (local sin franquicia)	\$800.00	\$650.00
f) Servicios		
1. Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes.	\$900.00	\$750.00
2. Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio de cuatro cuartos o locales en adelante.	\$1,300.00	\$1,200.00
3. Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio de uno a tres cuartos o locales.	\$1,300.00	\$1,200.00
4. Servicio de taxi en terminal terrestre o aérea	\$150.00	\$100.00
5. Artículos electrónicos y electrodomésticos (local)	\$1,300.00	\$1,200.00
6. Bazar	\$600.00	\$500.00
7. Boticas	\$600.00	\$500.00
8. Boutique	\$500.00	\$400.00
9. Cerrajerías	\$500.00	\$450.00
10. Club nutricional	\$400.00	\$300.00
11. Compra y/o venta de productos agropecuarios	\$1,500.00	\$1,350.00
12. Compra y/o venta de accesorios p/celular	\$850.00	\$600.00
13. Consultorio dental (local sin franquicia)	\$2,500.00	\$2,350.00
14. Consultorio terapéutico y de rehabilitación	\$2,500.00	\$2,350.00
15. Consultorios medicos	\$2,500.00	\$2,350.00
16. Despachos en general	\$2,500.00	\$2,350.00
17. Distribuidora de Alimentos y medicina p/animales	\$800.00	\$650.00
18 Distribuidora y/o venta de calzado por catalogo	\$100.00	\$80.00
19. Dulcería (local)	\$100.00	\$80.00
20. Estéticas	\$200.00	\$100.00
21. Farmacia con consultorio (local sin franquicia)	\$3,500.00	\$3,250.00




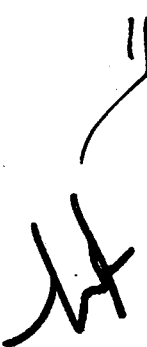
DICTAMEN

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA-



DICTAMEN		
22. Farmacias sin franquicia	50	\$2,350.00
23. Florería	50.00	\$500.00
24. Foto estudios	\$600.00	\$500.00
25. Fotocopiadoras	\$500.00	\$400.00
26. Funeraria	\$1,500.00	\$1,400.00
27. Gimnasios (local)	\$1,200.00	\$1,100.00
28. Jugueterías	\$1,200.00	\$1,100.00
29. Laboratorios clínicos otros establecimientos de asistencia médica (local)	\$2,500.00	\$2,350.00
30. Lavandería de 1 a 4 accesorios	\$1,200.00	\$1,100.00
31. Mercerías y Boneterías	\$1,200.00	\$1,100.00
32. Ópticas sin franquicia o cadena	\$1,750.00	\$1,600.00
33. Papelería y regalos	\$600.00	\$500.00
34. Peluquerías	\$600.00	\$500.00
35. Regalos y Novedades	\$600.00	\$500.00
36. Regalos y perfumería	\$600.00	\$500.00
37. Servicio de copias, papelería y regalos	\$600.00	\$500.00
38. Servicios de Hospedaje	\$900.00	\$800.00
39. Servicio de plomería y electricidad	\$1,250.00	\$1,100.00
40. Servicio de teléfono y fax	\$750.00	\$600.00
41. Servicio de video filmaciones	\$1,200.00	\$1,000.00
42. Sistemas de computadora con renta de internet por cada equipo(Ciber)	\$1,200.00	\$1,000.00
43. Telefonía celular (venta)	\$1,150.00	\$1,000.00
44. Tienda de ropa y calzado (local sin franquicia)	\$1,150.00	\$1,000.00
45. Venta de alimentos para animals	\$1,200.00	\$1,100.00
46. Venta de artículos para el hogar	\$1,150.00	\$1,000.00
47. Venta de bicicletas y accesorios	\$1,100.00	\$1,000.00
48. Venta de colchones (local)	\$1,300.00	\$1,200.00
49. Venta de dulces y artículos para fiestas infantiles	\$600.00	\$500.00
50. Venta de fertilizantes	\$600.00	\$500.00
51. Venta de material eléctrico y plomería (local)	\$600.00	\$500.00
52. Venta de productos de limpieza (local sin franquicia)	\$600.00	\$500.00
53. Venta de ropa típica	\$600.00	\$500.00
54. Venta de uniformes	\$600.00	\$500.00
55. Venta y renta de películas y CD	\$600.00	\$500.00
56. Venta y reparación de equipo de computo	\$600.00	\$500.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



57. Veterinarias			
g) Recreación DICTAMEN			
1. Bañeros	\$1,200.00	\$1,100.00	
2. Billares	\$1,200.00	\$1,100.00	
3. Máquina de video juegos con dos monitores y simulador	\$600.00	\$500.00	
4. Renta de espacios para fiestas sin servicio de banquete	\$1,200.00	\$1,100.00	
5. Salón de usos múltiples con servicio de banquete sin bebidas alcohólicas	\$1,500.00	\$1,400.00	
6. Salón para fiestas infantiles	\$1,300.00	\$1,200.00	
7. TV con sistema de juego de video	\$600.00	\$500.00	
h) Infraestructura			
1. Embotelladora de agua en garrafón	\$750.00	\$600.00	
2. Recicladora de desechos orgánicos	\$750.00	\$600.00	
3. Instituciones Bancarias o cajas de Ahorro	\$9,000.00	\$8,000.00	
4. Gasolineras o expendio de combustibles	\$5,000.00	\$5,000.00	

giros que no se encuentren especificados en las fracciones que anteceden, serán equiparados por similitud, en el supuesto de que no se encuentren uno semejante se aplicaran conforme a lo dispuesto en las fracciones siguientes:

GIRO	INSCRIPCION
Comercial	\$7,000.00
Industrial	\$10,000.00
Servicios	\$7,000.00

Artículo 67. Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, asimismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.}
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario. Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

Artículo 68. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se hayarealizado cambio de domicilio.

Sección Quinta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 69. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Anual
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$1,500.00
II. Depósito de cerveza y distribución derefrescos	\$1,200.00
III. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$500.00
III. Expendio de mezcal	\$1,250.00
IV. Depósito de cerveza	\$2,000.00
V. Licorería	\$2,000.00
VI. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$3,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán primeramente a la "Expedición" por día y a partir del segundo día hasta el día quince como máximo la "Revalidación" conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN PESOS	REVALIDACIÓN PESOS
a) Cafetería con venta de cerveza solocon alimentos	\$400.00	\$300.00
b) Comedor con venta de cerveza sólocon alimentos	\$400.00	\$300.00
c) Comedor con venta de cerveza vinos y licores solo con alimentos	\$400.00	\$300.00
d) Coctelería con venta de cerveza solo con alimentos	\$1,200.00	\$1,150.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN		
e) Marisquería con venta de cervezas sólo con alimentos	\$1,200.00	
f) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$1,200.00	\$1,150.00
g) Restaurante con venta de cerveza sólo con alimentos (local sin franquicia)	\$1,300.00	\$1,250.00
h) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos (local sin franquicia)	\$1,200.00	\$1,150.00
i) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas que opere una franquicia o cadena nacional	\$1,850.00	\$1,425.00
j) Taquería y Lonchería con venta de cerveza solo con alimentos	\$200.00	\$150.00
k) Venta de Micheladas	\$1,100.00	\$1,000.00
l) Venta de barbacoa con bebidas alcohólicas solo con alimentos	\$1,200.00	\$1,150.00
m) Pizzería con venta de cerveza solo con alimentos	\$1,100.00	\$1,000.00
n) Rosticería con venta de cerveza solo con alimentos	\$1,100.00	\$1,000.00
ñ) Cenaduría con venta de cerveza solo con alimentos	\$1,100.00	\$1,000.00
o) Fondas, torterías, pozolerías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos.	\$1,150.00	\$1,100.00
p) Snack- bar	\$1,300.00	\$1,250.00

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTAS ANUALES EN PESOS			
	1 HR.	2 HRS.	3 HRS.	4 A 8 HRS.
a) Billares con venta de cerveza	\$1,200.00	\$1,250.00	\$1,500.00	No Aplica
b) Cantinas	\$1,200.00	\$1,250.00	\$1,500.00	No Aplica
c) Cervecerías	\$1,200.00	\$1,250.00	\$1,500.00	No Aplica
d) Depósito de cerveza	\$3,000.00	\$3,500.00	\$4,000.00	No Aplica
e) Licorerías y/o Vinaterías	\$3,000.00	\$3,500.00	\$4,000.00	No Aplica
f) Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada con o sin franquicia	\$2,000.00	\$2,500.00	\$3,000.00	\$4,000.00
g) Restaurant - bar	\$2,000.00	\$2,500.00	\$3,000.00	No Aplica
h) Video - bar	\$2,000.00	\$2,500.00	\$3,000.00	No Aplica

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



i) Kareoke con venta de bebidas alcohólicas	\$2,000.00	\$2,500.00	\$3,000.00	No Aplica
j) En los demás casos no previstos en los incisos anteriores.	\$2,000.00	\$2,500.00	\$3,000.00	No Aplica

DICTAMEN

Artículo 70. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 71. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 72. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 73. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 74. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Inicio de operaciones	Refrendo Annual
I.- Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	\$100.00	\$80.00
II.- Máquina sencilla para más de dos jugadores.	\$100.00	\$80.00
III.- Máquina infantil con o sin premio.	\$100.00	\$80.00
IV.- Mesa de futbolito.	\$100.00	\$80.00
V.- Sinfonolas.	\$100.00	\$80.00
VI.- Cambio de domicilio en general.	\$100.00	\$80.00
VII.- Ampliación de máquinas.	\$180.00	\$160.00
VIII.- Juegos electromecánicos.	\$5,000.00	\$3,500.00

Sección Séptima

Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 75. La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA.**



CONCEPTOS	CUOTA
DICTAMEN	
I. De pared, adosados o azoteas:	
a. Pintados 25 m ² .	\$ 20.00
b. Luminosos.	\$ 25.00
c. Giratorios.	\$ 25.00
d. Tipo Bandera.	\$ 25.00
e. Unipolar.	\$ 25.00
f. Mantas Publicitarias.	\$ 25.00
II. Pintado o integrado en escaparate y toldo.	\$ 25.00
III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	\$ 30.00

Sección Octava

Agua Potable

Artículo 76. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; que preste el Municipio

Artículo 77. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 78. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
Cambio de usuario o domicilio	Domestico	\$800.00	Por evento
Suministro de agua potable	Domestico	\$50.00	Mensual
Suministro de agua potable	Comercial	\$50.00	Mensual
Suministro de agua potable	Industrial	\$100.00	Mensual
Conexión a la red de agua potable	Doméstico y comercial	\$1,500.00	Por evento

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Novena

Protección Civil

Artículo 79. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de Protección Civil por parte del Municipio a los habitantes del mismo.

Artículo 80. Son sujetos obligados al pago de este derecho a las personas físicas o morales que por sus actividades representen riesgo a la población.

Artículo 81. La base para determinar el cobro del derecho de protección civil se causará de acuerdo al servicio solicitado o brindado, con forme a las siguientes tarifas en pesos, se pagará en una sola exhibición en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Revalidación anual del programa Interno de seguridad y emergencia a particulares	\$400.00
II. Curso o Taller Básico de protección civil por persona	\$400.00
III. Curso o Taller Básico de uso y manejo de extintores contra incendios por Persona	\$400.00
IV. Curso o Taller Contra incendios (evacuación de inmuebles) por persona	\$400.00
V. Curso o Taller Primeros auxilios por persona	\$400.00
VI. Integración del plan de emergencia escolar taller del Programa Interno de protección civil	\$400.00
VII. Revisión de programas internos de protección civil	\$400.00
IX. Curso o Taller Sismos y fenómenos hidrometeorológicos que hacer por persona	\$400.00
IX. Asesoría para la elaboración de programa interno	\$400.00
X. Taller de señalización por persona	\$400.00
XI. Servicio de ambulancia y de protección civil para eventos privados por evento.	\$2,500.00
XII. Traslados particulares en ambulancia	\$1,500.00
XIII. Por revisión de inmueble y estructuras en eventos esporádicos.	\$3,500.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XIV. Prestación de servicio por evento Esporádico en materia de Protección Civil	\$20
XV Servicio de ambulancia para eventos privados, por evento.	\$2,000.00
XVI. Dictamen de Protección Civil de acuerdo al tipo de Unidad Económica:	
a) Sin Riesgo	\$1,500.00
b) Riesgo Bajo	\$1,500.00
c) Riesgo Medio	\$2,000.00
d) Riesgo Alto	\$2,000.00
XVII. Constancia de seguridad por inicio de operaciones de unidades económicas que para su autorización otorgue el Municipio de San Pedro Juchatengo, Oaxaca:	
a). De 1 hasta 100 m2	\$20.00
b). De 101 o más m2	\$30.00
XVIII. Prestación de servicios externos o particulares a excepción de emergencias o contingencias establecidas por la coordinación estatal:	
a) Fumigación, desinfección o sanización por unidad hasta dos niveles casa habitación.	\$1,350.00
b) Capacitación para el manejo derribo o poda severa de elementos (árboles, arbustos)	\$600.00

Sección Décima Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 82. El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$ 5.00	Por servicio
II. Regadera pública	\$ 15.00	Por servicio
III. Regadera pública con agua caliente	\$ 20.00	Por servicio

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Sección Décima Primera Prestados por Autoridades de Seguridad Pública DICTAMEN



Artículo 83. La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por elemento contratado:	
a. Por 6 horas	\$500.00
b. Por 12 horas.	\$1,000.00
c. Por 24 horas.	\$2,000.00

Sección Décima Segunda En Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 84. Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de tránsito y vialidad, que se pagarán por evento de conformidad con las siguientes cuotas

CONCEPTO	CUOTA
I. Permiso provisional para carga y descarga.	\$50.00
II. Remolque de vehículo por hora con volteo o retroexcavadora.	\$600.00
III. Servicios especiales:	
a. Patrulla.	\$1,000.00
b. Elemento Pedestre.	\$350.00

Sección Décima Tercera Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 85. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obrapública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
Inscripción al padrón de contratistas de Obra Publica	\$7,500.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



Artículo 86. Las ~~personas~~ **DICTAMEN** morales que celebren contratos con el ~~municipio de obra pública y servicios~~ relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 87. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima Cuarta Ocupación de la Vía Pública

Artículo 88. Son objeto de estos productos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Artículo 89. Son causantes de los productos de ocupación de la vía pública:

Artículo 90. Los propietarios o poseedores de vehículos particulares, de alquilero camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del municipio.

CONCEPTO	CUOTA ANUAL
I. Paradero de Moto taxi	\$250.00
II. Paradero de taxi	\$300.00
III. Paradero de colectivo foráneo	\$300.00
IV. Paradero de suburban	\$2,000.00
V. Paradero de autobus	\$1,500.00

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera Otros Productos

Artículo 91. Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN	CONCEPTO	CUANTÍA
I.	Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria.	\$ 600.00
II.	Bases para licitación pública.	\$ 1,500.00
III.	Bases para invitación restringida.	\$ 1,500.00

Sección Segunda Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 92. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se

limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Tercera Productos Financieros del Fondo III

Artículo 93. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Cuarta Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 94. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Quinta Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 95. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 96. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Séptima

Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 97. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Octava

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 98. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única Multas

Artículo 99. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$2,500.00
II. Graffiti en bienes del Municipio y particulares	\$2,000.00
III. Hacer necesidades fisiológicas impropias en vía pública.	\$1,500.00
IV. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía publica	\$1,500.00
V. Por daños al patrimonio Municipal	\$1,500.00
VI. Riña en vía publica	\$1,500.00
VII. Tirar basura en la vía pública.	
a) Cuando sea inferior a 1/2 M ³	\$ 500.00
b) Cuando sea superior a 1/2 M ³	\$ 2,000.00
VIII. Por vender alcohol cuando el gobierno municipal lo prohíba.	\$1,500.00
IX. Por faltas a la moral	\$1,500.00
X. Faltar el respeto a la autoridad	\$3,000.00
XI. Por no atender al llamado de la autoridad injustificadamente.	\$1,500.00
XII. Por gastos de ejecución derivados de aplicar las anteriores fracciones.	\$2,000.00
XIII. Contaminación al entorno y medio ambiente	\$3,000.00
XIV. Derribo de árboles y plantas protegidas (por planta)	\$1,500.00
XV A los propietarios y poseedores de mascotas: Que Arrojen animales a la vía pública y/o río.	\$2,500.00

Artículo 100. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 101. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 102. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 103. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas

debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 104. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 105. Para los aprovechamientos provenientes de multas e impuestos por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 106. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera

Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 107. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 108. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 109. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones del artículo 109 de esta Ley.

Artículo 110. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento,

uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 111. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota	Periodicidad
Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del municipio	\$9,000.00	Mensual
Cancha de usos múltiples	\$1,000.00	Por evento

Sección Segunda

Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 112. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 113. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora dentro de la cabecera municipal	\$650.00	Por hora
II. Arrendamiento de retroexcavadora fuera de la cabecera municipal	\$650.00	Por hora
III. Arrendamiento de camión volteo dentro de la cabecera municipal	\$650.00	Por viaje
IV. Arrendamiento de camión volteo fuera de la cabecera municipal	\$1,300.00	Por viaje
V. Viajes de agua con camión volteo dentro de la cabecera municipal	\$400.00	Por viaje
VI. Viajes de agua con camión volteo dentro de la cabecera municipal	\$800.00	Por viaje

**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA.**



VII. Arrendamiento de tractor agrícola	\$400.00	
VIII. Traslado en ambulancia de San Pedro Juchatengo – Sola de Vega	\$1,500.00	
IX. Traslado en ambulancia de San Pedro Juchatengo - Oaxaca	\$2,500.00	Por evento
X. Arrendamiento de lona a instituciones educativas o sin fines de lucro	\$500.00	Por evento
XI. Arrendamiento de lona a particulares	\$1,100.00	Por evento

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 114. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- i. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 115. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 116. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large signature at the bottom right.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 117. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados de ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 118. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 119. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 120. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. - La presente Ley entrara en vigor el día uno de enero del dos mil veintitrés.

Tercero. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Cuarto. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXO I

Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación en relación a los impuestos, contribución de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos de una manera eficaz	Fomentar la recaudación a través de descuentos por cumplimiento de pago.	Contar con un 85% de boletas de pago predial y agua potable pagadas al termino de los seis primeros meses
	Procurar la automatización de los servicios, estableciendo procesos de control que permitan garantizar la transparencia.	
	Capacitar y difundir entre los funcionarios públicos del ayuntamiento temas en materia de acceso a la información, creando una cultura de transparencia.	
	Difundir entre la ciudadanía el contenido de la Ley de Ingresos	

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO II

Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	4,002,450.00	4,082,498.40
A Impuestos	58,500.00	59,670.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	15400.00	15708.00
D Derechos	958,680.00	977,853.00
E Productos	5,500.00	5,610.00
F Aprovechamientos	10,000.00	10,200.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	2,954,370.00	3,013,457.40
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias y Asiganciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Tranferencias Federales Etiquetadas	4,057,942.98	4,139,101.84
A Aportaciones	4,057,937.98	4,139,096.74
B Convenios	2.00	2.04
C Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.02
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1.00	1.02
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	1.00	1.02
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.02
A Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.02
4 Total de Ingresos Proyectados	8,060,393.98	8,221,601.26
<i>Datos informativos</i>		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$4,002,450.00	\$4,082,498.40

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas

\$4,000,000.00

\$4,000,000.00

\$4,000,000.00

DICTAMEN

3 Ingresos Derivados de Financiamiento

\$8,060,393.98

\$8,221,601.26

ANEXO III

Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
Concepto		2020	2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$3,464,331.53	\$ 3,574,740.69	\$3,700,033.32
A	Impuestos	400.00	19,103.00	\$27,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	200
D	Derechos	301,037.31	340,944.51	\$452,224.56
E	Productos	44,809.55	208.42	\$25.00
F	Aprovechamiento	16,670.00	0.00	\$6,100.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0
H	Participaciones	3,101,414.67	3,214,484.76	\$3,214,483.76
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0
K	Convenios	0.00	0.00	0
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$4,485,012.26	\$ 5,961,669.68	\$4,489,228.47
A	Aportaciones	4,485,012.26	4,489,226.47	\$4,489,226.47
B	Convenios	0.00	1,472,443.21	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	\$1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	1
4	Total de Resultados de Ingresos	\$7,949,343.79	\$ 9,536,410.37	\$8,189,262.79
Datos Informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0	\$0	\$0.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXO IV

Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila			
Clasificador por Rubros de Ingresos			
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 8,060,393.98
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 1,048,080.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 58,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 52,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,400.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,400.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 958,680.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 323,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 635,680.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,550.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 6,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 4,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,012,311.98
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,954,370.00

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,966,634.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 775,523.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 39,523.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 31,624.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 766.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 28,966.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 96,152.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 10,443.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,739.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,057,937.98
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,738,375.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,319,562.98
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA ZOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Transferencias y Asignaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Financiamiento Interno	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA SÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	30,251,974.83	2,725,322.22	2,725,322.22	2,725,322.22	2,725,322.22	2,724,222.22	3,725,322.22	2,725,322.22	2,725,322.22	2,725,322.22	2,725,322.22	2,725,322.22	2,725,322.22
Impuestos	3.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre los Ingresos	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Asesoración de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados por otros sistemas pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, causadas por otros sistemas pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	373,489.04	31,124.09	31,124.09	31,124.09	31,124.09	31,124.09	31,124.09	31,124.09	31,124.09	31,124.09	31,124.09	31,124.09	31,124.09
Derechos por el uso, explotación, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	373,489.04	31,124.09	31,124.09	31,124.09	31,124.09	31,124.09	31,124.09	31,124.09	31,124.09	31,124.09	31,124.09	31,124.09	31,124.09
Otros Derechos	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Asesoración de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados por otros sistemas pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	418.00	34.62	34.62	34.62	34.62	34.62	34.62	34.62	34.62	34.62	34.62	34.62	34.62

[Handwritten signatures and initials]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS:

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor el día primero de enero de 2023.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese por separado el procedimiento legislativo que cada ley debe seguir para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los tres días del mes de enero de dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE:815.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE